

La Scuriano
 Luego escedi en la plaza publica de la Ciudad
 por Voz de Pedro de Moya pregonero porante
 mi eldho Scuriano a todas e inteligibiles Vozes
 la pregono toda promission Real en presen-
 cia de muchas personas y fueron fijos: Joan
 Rodriguez Muniz e Pedro de Porras y el Baililler
 Lixano Juven de Placencia y en muchas
 personas y en feuellos fijos e fijos e fijos
 moros de Verdad como de oro de Scuriano
 el eldho como de oro de Scuriano
 del numero e de fijos de Placencia
 fijos presentes e fijos e fijos e fijos
 Verdad como de oro de Scuriano, con que
 con original como de oro de Scuriano

Ordenanza de las penas e
multas de heras de parricu
en el castaño

Don Carlos por la Divina Clemençia Emperador
de los Romanos. Augusto Rey de Alemania e Doña
Isabel su Madre el mismo Don Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón de las
Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Senar de Cordoba de Segovia de Murcia
de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias de las Yndias

Que no se use de
Ordenanzas no confir-
madas.

Ocho si no venamos e mandamos que qualquier
 persona o personas que nraen conuenien a dar
 as lanas en qualquier de las dhas librerias y se
 ven fallados auancando el señor de la tal o herida
 o alijar arrendadores o guardas de ellas, los que van
 alijar de ellas a guardas de ellas por cada fanega de ueneno
 de dia y de noche de blado por cada fanega de ueneno
 los se hallaren hauendo el dho de ueneno por que han
 de no ouiere de ueneno paguelamitad de las penas
 y si las tales penas no fueren halladas hauendo el dho
 de ueneno y el señor de la tal herida lo quisiere probar
 con testigos de alli que la sujecion comiere alquean
 hallaren que ouiere hecho el dho de ueneno en la dha pena se
 daua el dho de ueneno o para el arrendador que la ouiere
 arrendada y si no lo probare se lo probare que el dho man
 dado fure por el sujecion de ueneno.
 Ocho si en quanto a los dnos ganados se se hallaren
 de ueneno tanto para el dho que cayen en pena por
 cada fanega de ueneno y por cada ueneno o cabra
 de ueneno por cada fanega de ueneno y de blado y sea
 cada pena para el señor de la dha herida o para el
 arrendador e si no se hallare y probando se lo ayen

Tomado en el saido tiempo quenter sus abozas por
tra daga y quaquenla pora seguncho de dho
y que las chuchas y leganas aunque las tomen
en la talchahua y mentas mamen que no la
yan e riperia alguna

Itmo si quel ganado porcuno de año arriba o por
Cochino por Inguero que fueren tomados en
las dhas de huan que paguen de cada sueta de
dho guero de año arriba por los Cochinos en
dho por Inguero de mandos de dha en las dhas
de huan o en algunas de ellas a tres blancas por
cada sueta de día y de noche doblado y que los Cochinos

no fomentas mamen no cayan en pena
Itmo si que las bestias que fueren tomadas en las
dhas de huan o qualquier de ellas que sean egres
o poros de año arriba cada sueta de ellas que paguen
por cada sueta quatro mrs segun dho

Itmo si se vieren y mandamos que por quanto
muchas personas con mal propósito de noche
heban algunos ganados y bestias de lo que echos e
declarados donde dho en algunas de las dhas
de huan y después los sacan antes que de día de ellas
mandamos que si fuese probado lo dho con dho
testigo quantos de mill mrs y mas con juramto que
hagan la persona que an en su poder qualquier cosa
de lo dho con mandos con juramto de lo dho de lo
que paguen las penas dhas

Itmo si se vieren y mandamos que quando fuese lo
dha la primera vez qualquier ganados de lo que echos
donde dho en qualquier de las dhas de huan que pague
las penas que dha son de dho con aquel mismo gan

ES 10148 AMP 01.01.01

